



Supervigilancia

Nombre del trámite	Liquidación voluntaria de cooperativa vigilancia y seguridad privada				
Propósito del trámite	Obtener la autorización para la liquidación voluntaria de cooperativa de vigilancia y seguridad privada				
Aplica para	<table border="1"><thead><tr><th>No.</th><th>Tipo de servicio</th></tr></thead><tbody><tr><td>01</td><td>Cooperativa de vigilancia y seguridad privada</td></tr></tbody></table>	No.	Tipo de servicio	01	Cooperativa de vigilancia y seguridad privada
No.	Tipo de servicio				
01	Cooperativa de vigilancia y seguridad privada				
Tiempo de obtención del resultado	Quince (15) días hábiles.				
Observación al tiempo de obtención	<p>Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.</p>				



Normatividad que establece el trámite	<p>Decreto Ley 356 de 1994, Título VII, Artículo 84</p> <p>Artículo modificado por el artículo 82 del Decreto Ley 2106 de 2019.</p> <p>"Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).</p> <p>Ley 79 de 1988</p> <p>Capítulo XII, Artículo 107</p> <p>"Artículo 107. Las cooperativas deberán disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por acuerdo voluntario de los asociados.2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo".
<p>*Para las Cooperativas:</p> <p>La aceptación voluntaria de los asociados para disolver y liquidar puede justificarse por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Por la mera voluntad de terminar una existencia legal que nace de un contrato de asociación. Es decir, la cooperativa no se encuentra incurso en causales de disolución y liquidación establecida en las normas que la regulan;b) Por configurarse causales que conlleven a la disolución y liquidación. En este caso existen causales que obligan a los asociados a tomar la decisión de disolverla y liquidarla, tales como las que se indican en los numerales 2 al 6 del artículo 107 de la Ley 79 de 1988; párrafo del artículo	



4 de la Ley 1233 de 2008.

Importante:

Una vez disuelta la empresa, ésta entra en estado de liquidación, lo que implica que la empresa no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Así mismo, una vez disuelta la empresa será cancelada la licencia de funcionamiento como servicio de vigilancia y seguridad privada.

Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 "(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación **de libros de contabilidad y demás documentos privados**, en los términos que señale la ley (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.



La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
Carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el representante legal quien se encuentra registrado en Cámara de Comercio, en la cual se solicite autorización para la liquidación de la cooperativa que cuenta con licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto Ley 356 de 1994 Titulo
	VII, Artículo 84
Adjuntar la convocatoria en legal forma que, contenga mínimo: - Fecha, hora y lugar en que se reúne el órgano permanente de administración que decide convocar a asamblea general para adoptar la decisión de disolución y liquidación. - Listado de los miembros que hacen parte del citado órgano que asisten para tomar la decisión de convocar. - Aprobación, con mayoría absoluta de los integrantes, de convocar para celebrar reunión del órgano máximo de administración estableciendo en el acta correspondiente lo siguiente: la clase de reunión; la fecha, hora y lugar en que se realizará la reunión, y el	Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121



Supervigilancia

asunto, el cual será la aprobación de disolver y liquidar la organización.	
Soporte de la reunión donde evidencie el quórum mínimo legal exigido.	Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121
Constancia de la verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles para la elección de delegados efectuada por el órgano de control social correspondiente.	Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121
Publicación y/o difusión a los asociados de la decisión que aprueba el órgano permanente de administración de convocar a reunión del órgano máximo de administración.	Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121



<p>Acta de reunión del órgano máximo de administración, por el cual se aprueba la disolución y liquidación de la cooperativa, deberá contener, por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Razones que sirven de sustento para someter a votación la disolución y liquidación de la organización. - Balance general y estado de resultados, con corte al mes anterior en que se celebrará la reunión que aprueba disolver y liquidar, debidamente certificados y dictaminados. - Nombre de la persona que asumirá el cargo de liquidador y el de su suplente. De igual forma, los honorarios que se fijarán para éstos. - Constancia de la aceptación del cargo de la persona. - Número de asociados o delegados presentes al momento de someter a votación. - Número de votos a favor y número de votos en contra, en los que se evidencie la aprobación de la disolución y liquidación y de los estados financieros que contienen el inventario de activos y pasivos reflejados en el balance general, y estado de resultados presentados con corte al mes anterior de la fecha en que se programó la reunión del órgano máximo de administración. 	<p>Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121</p>
<p>Balance general y estado de resultados, con corte al mes anterior a la fecha</p>	
<p>de la reunión del órgano máximo de administración que aprobó la disolución y liquidación, debidamente certificados y dictaminados.</p>	<p>Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121</p>
<p>Póliza de manejo del liquidador o liquidadores.</p>	<p>Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121</p>



Supervigilancia



*En el evento que el liquidador haya sido administrador de la entidad, deberá allegar un informe de su gestión y la aprobación de cuentas por parte del órgano máximo de administración.	Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121
Certificado reciente de existencia y representación legal en el que conste la inscripción de la disolución.	Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121
Último estatuto debidamente aprobado.	Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121
Inventario de activos y pasivos aprobado por el órgano máximo de administración que adoptó la decisión de disolver y liquidar deberá ser verificado por el liquidador.	Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121
Resolución de aceptación del inventario por parte del liquidador.	Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121
Notificación de la resolución de aceptación del inventario por parte del liquidador.	Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121
Inventario de liquidación de la cooperativa – del patrimonio social y el balance final. Realizado por el liquidador y el revisor fiscal.	Ley 79 de 1988 Artículo 107 al 121
CONTROL DE LEGALIDAD	
Acta del consejo de administración donde se convoca a elección de delegados.	Circular Externa Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20147200000185 de 2014 Circular Externa Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad



Supervigilancia

	Privada 20167000000145 de 2016
Reglamento de la elección de delegados.	Circular Externa Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20147200000185 de 2014
	Circular Externa Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20167000000145 de 2016
Acta final de escrutinios de la elección de delegados.	Circular Externa Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20147200000185 de 2014 Circular Externa Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20167000000145 de 2016



Supervigilancia

<p>Constancia de la verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles para la elección de delegados efectuada por el órgano de control social correspondiente.</p>	<p>Circular Externa Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20147200000185 de 2014</p> <p>Circular Externa Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20167000000145 de 2016</p>
<p>Acta del consejo de administración en la cual se acuerda convocar a la asamblea general ordinaria, se debe indicar el número de votos con el cual resultó aprobada la convocatoria o si fue unánime la decisión.</p>	<p>Circular Externa Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20147200000185 de 2014</p> <p>Circular Externa Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 20167000000145 de 2016</p>
<p>Respuesta de aprobación de la Cámara de Comercio de la liquidación de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada.</p>	<p>Ley 79 de 1988 Capítulo XII Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4</p>



Supervigilancia



<p>Certificado de existencia y representación legal modificado. Es decir, que se encuentra la palabra "en Liquidación" dentro de la razón social.</p>	<p>Ley 79 de 1988 Capítulo XII Constitución Política de</p>
	<p>Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4</p>
<p>Documentos que demuestren:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación del pago del pasivo interno y externo de la cooperativa de vigilancia y seguridad privada discriminado por orden de prelación. - Soporte de la cancelación del pago a los acreedores. - Pago de las obligaciones fiscales. 	<p>Ley 79 de 1988 Artículo 118 Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4</p>
<p>Documento que evidencie el pago de aportes a los asociados.</p>	<p>Ley 79 de 1988 Artículo 118</p>
<p>Última declaración de renta final y declaración de renta parcial de la sociedad (servicio de vigilancia y seguridad privada).</p>	<p>Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4</p>
<p>Acta de asamblea en la cual se expuso y aprobó el proyecto de liquidación.</p> <p>El acta de esta reunión debe contener la indicación expresa acerca del monto y distribución del remanente de la liquidación.</p> <p>*En caso de que no haya remanente, dicha situación debe indicarse en el documento que también contendrá la decisión de aprobar la cuenta final de liquidación, incluyendo el número de votos con los que se aprueba.</p>	<p>Ley 79 de 1988 Artículo 4 y 5</p>



Supervigilancia



Paz y salvo o certificación de devolución, cesión o traspaso de armas de fuego, munición, explosivos y permisos expedido por el DCCAE	Decreto Ley 2535 de 1993 Artículo 80 y 82. Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 102
Certificación de devolución de credenciales de identificación de personal operativo y devolución de uniformes.	Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 94, 101 y 103.
POSTERIOR A LA LIQUIDACION	
Registro Único Tributario (RUT) cancelado.	Resolución No. 8346 de 16 de septiembre de 2004 Expedida por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN)
Certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie la cancelación de la cooperativa. *El vigilado no debe adjuntar ningún documento. La Entidad realizara la verificara del cumplimiento internamente.	Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28, Numeral 6, Numeral 9 Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 117
PAZ Y SALVO	
Encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, contribución, reajustes de vigencias anteriores y demás conceptos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Numeral 15 Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.3.
DESHABILITACIÓN DE USUARIOS	



Supervigilancia

Deshabilitación de: RENOVA, APO, Sede Electrónica, Reporte de información financiera, actualización de servicios vigentes.	Resolución 5614 de 2012 Circular Externa 018 de 2012 Circular Externa 011 de 2012
--	---

Nombre del trámite	Liquidación voluntaria de cooperativa vigilancia y seguridad privada
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)	
Enlace GOV.CO	

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suní Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Lisseth Paola Salazar Narvárez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	